



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Agosto dieciséis (16)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/530

Procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, se recibió por competencia demanda verbal - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE SERVIDUMBRE promovida por ULIAN ALFONSO CADAVID RAMIREZ y NICOLAS CADAVID ZAPATA contra GERMÁN DARÍO GÓMEZ VÁSQUEZ.

Al examinar la demanda observa el Despacho que la misma debe ser rechazada de plano por las siguientes razones:

CONSIDERACIONES:

Pretende la demandante:

Primero. Solicito Señor Juez se declare que los JULIAN ALFONSO CADAVID RAMIREZ y NICOLAS CADAVID ZAPATA, adquirieron por vía de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO pleno, absoluto, perpetuo y exclusivo **sobre la servidumbre de tránsito** con un área de 1.842 Mts² de único ingreso al predio denominado El Bosque de propiedad de los demandantes, la servidumbre de paso se encuentra dentro del inmueble rural denominado “La Equis” Ubicado en la vereda la Capilla, cerca al paraje San Juanito, del área rural de Santa Rosa de Cabal, con folio de matrícula inmobiliaria 296-60491 de la oficina de instrumentos públicos de Santa Rosa de Cabal y ficha catastral de mayor extensión 666820003000000010029000000000”. (resalta el Juzgado)

Como se trata de una servidumbre de tránsito, al ser discontinua (Art. 881 CC) es imprescriptible (Art. 939 CC), por ende, el artículo 375 del CGP autoriza al Juez para rechazar de plano la demanda; las normas son del siguiente tenor.

Art. 881 CC “Servidumbre continua es la que se ejerce o se puede ejercer continuamente, sin necesidad de un hecho actual del hombre, como la servidumbre de acueducto por un canal artificial que pertenece al predio dominante; **y servidumbre discontinua** la que se ejerce a intervalos más o menos largos de tiempo y supone un hecho actual del hombre, **como la servidumbre de tránsito.**” (resalta el Juzgado)

Art. 939 CC “Las servidumbres **discontinuas de todas clases** y las continuas inaparentes **sólo pueden adquirirse por medio de un título; ni aun el goce inmemorial bastará para constituir las.**”



Las servidumbres continuas y aparentes pueden constituirse por título o por prescripción de diez años, contados como para la adquisición del dominio de fundos.” (resalta el Juzgado)

Art. 375 CGP **El juez rechazará de plano la demanda** o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, **cualquier otro tipo de bien imprescriptible** o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

Como vemos el proceso tiene por objeto la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre una servidumbre de tránsito, que al ser imprescriptible, según las normas citadas, habilitan al Juez para rechazar de plano la demanda.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. AVOCAR en conocimiento del presente proceso.
2. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por lo antes indicado.
3. Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.
4. Tiene personería la abogada ANGELA PATRICIA GARZON GARCIA para representar a los señores JULIAN ALFONSO CADAVID RAMIREZ y NICOLAS CADAVID ZAPATA, en los términos y para los efectos del memorial-poder.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ec6cf2d30629f9229871568792010e22c070c9b91383323a83bd276c362591**

Documento generado en 16/08/2022 11:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>